

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Continuacion.)

El trabajo judicial de la provin-

cia de Valladolid, segun datos estadísticos correspondientes al quinquenio de 1859 á 63, arroja un promedio anual de 956 causas criminales y 708 pleitos, cuya reparticion en los varios Juzgados ofrece diferencias notables, no sólo en las cifras tomadas en absoluto, sino tambien en la relacion que guardan con cada 1.000 habitantes, como puede verse en el cuadro siguiente:

donde por consiguiente conviene hacer desmembraciones que tiendan á compensar la desproporcion de habitantes que resulta en el primer caso; pero en este segundo los inconvenientes son mayores. Y en efecto, cualquiera que sea la distancia que separe del rio á la indicada paralela, resultará que algunos pueblos de los Juzgados de la Mota del Marqués, Tordesillas, Olmedo y Peñafiel han de quedar más distantes y peor comunicados con la capital de su partido que con la del limítrofe, cuyo inconveniente y perjuicio se extienden á varios pueblos del Juzgado de Valladolid, cuya ciudad, capital de partido necesariamente, va perdiendo sus condiciones de centralidad a medida que la línea divisoria se acerca más á ella. Estas razones demuestran que no debemos insistir en separar los dos partidos por ninguna de las expresadas divisorias del Duero ni de la paralela á su corriente, y que más bien debe llegarse al resultado por medio de una transversal á la misma.

Pero aun en este último caso el problema sigue vago é indeterminado, y el número de sus soluciones es infinito, porque infinito es tambien el número de líneas que en diversas direcciones pueden trazarse en sentido transversal á la corriente del Duero; observando no obstante que la posicion de ellas debe siempre fijarse de modo que todos los pueblos de un mismo partido se hallen más próximos á su capital que á la del otro, resulta que el límite teórico de las demarcaciones territoriales de ámbos debe pasar por todos los puntos equidistantes de sus dos respectivas capitales. Esta condicion reduce el número de soluciones al número de pueblos entre los que puede elegirse la capitalidad del segundo partido despues del de Valladolid, puesto que combinadas cada una de las posiciones de los primeros con la de esta última ciudad, y trazado el límite teórico de que acabamos de hablar, obtendremos tantas soluciones como pueblos hayamos combinado, pudiéndose estudiar en cada una de aquellas los elementos de poblacion y trabajo judicial que las constituyen, y establecer una minuciosa comparacion que nos conduzca, ya que no á una division perfecta porque á ello se opondrá lo defectuoso del perímetro de la provincia, á la más ventajosa al menos entre todas las que pueden intentarse. Para ello estudiaremos detenidamente aquellas combinaciones que puedan

NOMBRES DE LOS JUZGADOS.	POBLACION.	NÚMERO DE ASUNTOS.		PROPORCION entre el número de asuntos criminales y cada 1.000 habitantes.	PROPORCION entre el número de asuntos civiles y cada 1.000 habitantes.
		Criminales.	Civiles.		
Medina del Campo.	22.515	96	59	4.36	2.68
Medina de Rioseco.	22.777	51	37	2.31	1.68
Mota del Marqués.	31.328	88	82	2.83	2.64
Tordesillas.. . . .	19.541	75	119	4	6.32
Nava del Rey.. . . .	26.985	142	123	5.46	4.73
Olmedo.. . . .	20.096	95	75	4.75	3.75
Peñafiel.	17.784	50	50	3	3.53
Valoria la Buena.	57.356	258	106	4.52	1.86
Valladolid (distrito de la Audiencia).	28.599	101	57	3.60	2.03
Valladolid (distrito de la Plaza).. . .					
Villalon.					
	246.981	956	708		

El número de asuntos civiles y criminales, y su relacion con cada millar de habitantes, alcanza en el Juzgado de Rioseco menor cifra que en los otros, y esta relacion llega á duplicarse, y aun á exceder del duplo, en algunos de los restantes, especialmente en los de Nava del Rey y Olmedo: se observa tambien que en los Juzgados sitos al N. y al O. de la provincia, como los de Rioseco, Villalon, Tordesillas y Mota del Marqués, son menores las relaciones que venimos estableciendo que en los situados al S., como los de Nava del Rey, Medina del Campo y Olmedo, cuyas observaciones utilizaremos en su lugar oportuno.

Conocido, pues, el trabajo judicial y su distribucion entre los diversos Juzgados actuales, vamos á construir la demarcacion territorial de cada uno de los dos partidos en que hemos dicho conviene dividir la provincia, y para ello bastará que fijemos su línea de separacion, partiendo del supuesto de que la residencia de uno de los Tribunales ha de ser necesariamente la capital de la provincia.

Oscuro é indeterminado se presenta á primera vista el problema

de la division planteado en estos términos, porque ni la configuracion de la provincia ofrece cordillera ó relieve alguno importante que pudiera servirnos de guía, ni su caprichoso y arbitrario perímetro es susceptible de ser inscrito en un polígono regular, cuya forma arrojaría algun indicio sobre la direccion aproximada que debe darse á la línea divisoria que buscamos: existe sin embargo un accidente topográfico importante, el curso del rio Duero, que puede orientarnos y constituir en el caso presente un punto de partida seguro para la solucion que nos ocupa. La línea objeto de nuestra investigacion no debe ser el mismo rio Duero, porque, segun ha manifestado la Comision en varias ocasiones, una corriente de agua es en general el límite más desventajoso y absurdo que puede elegirse para cerrar la demarcacion de un partido por muchas razones que sería enojoso repetir ahora, siendo preferible limitarnos á hacer notar las especiales que en el caso presente nos inducen á rechazar semejante divisoria. El partido de la ladera derecha, ó sea el de Valladolid, comprendería 162.333 habitantes y 84.648 el de

la izquierda, teniendo por capital á Olmedo, Medina del Campo ó Nava del Rey, con lo cual resultaría una notable descripcion entre ámbas cifras, inconveniente que será inevitable en cualquier otro plan de division que se adopte (segun veremos despues); pero hay además otro de que no podemos prescindir, y consiste en que por el solo hecho de estar situados en la ladera izquierda del Duero no podrían pertenecer al partido de Valladolid algunos pueblos de la parte septentrional del Juzgado de Olmedo (1), y muchos del de Peñafiel, que por su proximidad y fáciles medios de comunicacion están en mejores condiciones para ir á aquella capital que á cualquiera de las poblaciones de Medina del Campo, Nava del Rey ó Olmedo. Desechada por estas razones la corriente del Duero como línea divisoria de los dos partidos de la provincia, vamos á buscar otra que siendo paralela á ella se establezca, como no puede menos de hacerse, en la margen derecha, porque allí es donde la masa de poblacion alcanza mayor cifra, y

(1) Otros de los Juzgados de Tordesillas y Mota del Marqués.



producir resultados aceptables y sobre las demás haremos ligeras observaciones.

La combinacion entre Valladolid y Peñafiel es completamente inadmisibile, porque la línea teórica que limita las demarcaciones de ambos partidos separa al E. de la provincia, ó sea para el partido de Peñafiel, una masa de 28 000 habitantes y de 218.981 para el de Valladolid; y cualesquiera que sean las modificaciones racionales que puedan introducirse en dicho límite teórico para amoldarlo á la configuracion del terreno y dejarle en condiciones prácticas aceptables, nunca podrá resultar poblacion suficiente para constituir el partido de Peñafiel.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

NUM. 1145.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1877 á 1878.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1877 á 1878 por falta de licitadores, la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en la capital, ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes de Junio ante la expresada Corporacion y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta se determinaran.

Valladolid 6 de Junio de 1877.
—El Gobernador Presidente de la Comision, Francisco García Goyena.—Juan Callejo, Secretario.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1877-78.

1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Junio de 1877 hasta 30 de Junio de 1878, ambos inclusive.

2.ª La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condicion quinta, á las doce de la mañana del día 21 del corriente mes de Junio, y se dara principio á ella con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion y en las del Ayuntamiento de cada canton en pliegos cerrados hasta las doce del día señalado que principiará el acto y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampan.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna

proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputacion en cada servicio de etapa que son los siguientes:

	Pesetas.
Alaejos.	500
Becilla de Valderaduey.	400
Cabezón.	400
Fresno el Viejo.	100
Medina del Campo.	800
Medina de Rioseco.	500
Mojados.	1500
Mota del Marqués.	700
Olmedo.	1300
Portillo.	100
Simancas.	400
Tordesillas.	700
Villalon.	700
Valladolid.	1500
Villanubla.	400

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlas.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Comision la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 y que les reclamen las autoridades locales en los puntos expresados en la condicion quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes se haran por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, punto de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en cada caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion quinta con el V.º B.º

de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta 12 céntimos por cada legua y carro de mulas, 75 céntimos siendo el carro de bueyes, 37 céntimos por cada legua y caballería mayor y 37 céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se tendrá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselo y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje.

Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun pretexto.

Valladolid 6 de Junio de 1877.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone prestar el servicio de bagajes del canton de..... durante el año económico de 1877 á 1878, con estricta sujecion á las condiciones publica-

das en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 9 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente, Dominguez. —Diez Bueno. —Gomez Rozas. —Buitron Luis. —Calvo Laguna. —Cuadrillero. —Rueda. —Tablares. —Guerra. —Neira. —Lanuza. —Loye. —Mateo. —Alzuren. —Brugue. —Bayon. —Pastor. —Montalvo. —Madrueno. —Presencio.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó acto continuo la siguiente comunicacion del Sr. Gobernador civil:

«En virtud de las facultades que me conceden los artículos 9, 49 y 50 de la Ley provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado suspender la ejecucion del acuerdo tomado por esa Diputacion en el día de ayer, y que me ha sido comunicada con esta fecha, referente á que se desempeñen gratuitamente los cargos de Vocales de la Comision provincial, puesto que no puede considerarse este asunto, prejuzgado ya por las Córtes y el Gobierno, como de la competencia de esa ilustre Corporacion, y antes por el contrario creo que con él se han infringido el art. 59 de la citada Ley, reformado por otra de 15 de Febrero de 1873.

Lo que he creído conveniente comunicar á V. S. en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de la citada Ley de 20 de Agosto de 1870, poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun se halla prevenido en el mismo artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Marzo de 1877.—Francisco García Goyena.—Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial.»

Y la Diputacion quedó enterada.

Se dió cuenta de la que presenta justificada el Conserje, de los gastos invertidos en la capilla de San Gregorio, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, y se acordó que su importe de 72 pesetas 30 céntimos, se libren á favor del que la presenta, con cargo al capitulo del presupuesto en que se hallan consignados para el actual ejercicio.

Se dió igualmente de la que presenta Valentin Lorenzo, arrendatario de las sillas que han servido á los Compromisarios en los dias de eleccion de Senadores, que asciende á 112 pesetas 50 céntimos, y pareciendo excesiva á la Diputacion, se acordó suspender el pago hasta que la Secretaría se vea con el interesado y pueda rectificarse, reduciéndola á lo justo, para cuyo pago queda autorizada la Comision provincial.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por el practicante de Farmacia del Hospital de la Resurreccion, D. Alejandro Cea, que le fué admitida, y á la vez la preten-

sion á dicha plaza de D. Pio Herrero Primo, cursante en Medicina. El Sr. Loysele manifestó que en el caso de pretenderla un alumno de Farmacia, debiera ser preferido, considerándole con mejor derecho y más competente por la identidad de la carrera; pero como no existiese solicitud de sugeto que reuniera las circunstancias indicadas, la Diputacion acordó nombrar á calidad de interino con la subvencion y obligaciones del renunciante, al D. Pio Herrero Primo.

Se confirmaron y declararon en propiedad por la Diputacion, los acuerdos tomados por la Comision, el uno en 15 de Enero último, nombrando oficial del negociado de cuentas para el Gobierno civil con 1.750 pesetas de sueldo anual, á D. Benito Santos Guerra, Interventor que era del Hospital, y auxiliar de dicho negociado de cuentas, á D. Lorenzo Rodriguez Guerra, con el sueldo de 1250 pesetas, y para la vacante de Interventor del Hospital referido, á D. Joaquin

Perez, con el sueldo, derechos y obligaciones que el Santos Guerra disfrutaba. Otro de 16 del mismo Enero, asignando al auxiliar de la oficina del Hospital, D. Manuel Blanco, en compensacion de la cama y alimentos que disfrutaba, 0'75 céntimos de peseta diariamente; y otro de 20 de Febrero nombrando auxiliar de Farmacia del Hospital, al Farmacéutico, Don Esteban Fernandez Gonzalez, con el sueldo y obvenciones que disfrutaba el dimitente, D. Claudio Ruiz. Este último acuerdo, sin perjuicio de las medidas á que dé lugar un informe que ha de venir, respecto de los servicios en el establecimiento del Hospital de la Resurreccion; y se confirmó el nombramiento del alumno de la Facultad de Medicina, D. Francisco Blanco en lugar de D. Manuel Prieto, que no se presentó á desempeñar su destino despues de concluida la licencia que le fué concedida.

Se dió cuenta y se pasaron á la Comision de peticiones, una ins-

tancia del Maestro de primeras letras del Hospicio, pidiendo aumento de sueldo, y otra de D. Ignacio María Bueno, refiriéndose á anteriores solicitudes, respecto de indemnizacion por trabajos de una Memoria referente á créditos de la Casa-Hospicio.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

•La Comision de peticiones ha examinado detenidamente la presentada por los socios de la Conferencia de San Vicente Paul, referente á que la cocina económica de su pertenencia que existe actualmente en el Hospicio provincial, se utilice, bien en dicho establecimiento ó en otro cualquiera; y encontrándola justa, no tiene inconveniente en admitirla, autorizando á la Superiora de dicho establecimiento para que sino la utiliza en él la entregue á los peticionarios.

Esto es lo que proponemos á la Exema. Diputacion provincial para que dé su aprobacion »

Y sin discusion, por unanimidad fué aprobado.

No habiendo asuntos urgentes de que ocuparse, y debiendo continuar los Sres. Diputados en el proyecto de presupuesto ordinario para el inmediato año económico, señalándole para la órden del dia de mañana, con los demás asuntos pendientes, se levantó la sesion. Eran las doce y media de la mañana.

Juan Callejo, Secretario.--V.º B.º
—El Presidente, Dominguez.

TERCERA SECCION.

RECTIFICACION.

En el *Boletin oficial* núm. 87 ss insertó una circular de la Administracion Económica recordando el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 186 de la Instruccion de Consumos y por error de copia se puso en la línea vigésima sexta en, léase *sin*,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes. y es como sigue:

(CONCLUSION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.		Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
			Folio.				Pest.s	Cént.s
D. Dámaso Perez Duque.	Olmos de Esgueva.	Propios.	16	135	26 Mayo 77.	3	341'00	
Pedro Mendez.	Portillo.	Id.	16	136	26 " "	3	627'00	
Pedro Pimentel.	Valladolid.	Id.	16	137	31 " "	3	680'00	
Eugenio Cernuda.	Zaratan.	Id.	16	138	31 " "	3	196'30	
Nicolás Evan Hervás.	Alcazaren.	Id.	17	82	12 " "	2	200'10	
Santiago Valcarcel Martinez	Valladolid.	Id.	17	83	17 " "	2	380'64	
Fernando Rodriguez.	Villafrades.	Instruccion pública.	1	7	17 " "	12	34'58	
Pedro Vallejo Ortega.	San Martin de Valvení.	Patrimonio.	1	112	10 " "	7	38'30	
Meliton Maroto.	Villalon.	Id.	1	113	9 " "	7	211'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	114	9 " "	7	370'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	115	9 " "	7	290'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	116	9 " "	7	180'00	
El mismo.	Idem.	Id.	1	117	9 " "	7	211'00	
El mismo.	Idem.	Id.	1	118	9 " "	7	200'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	119	9 " "	7	213'60	
El mismo.	Idem.	Id.	1	120	9 " "	7	190'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	121	9 " "	7	205'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	122	9 " "	7	300'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	123	9 " "	7	152'00	
El mismo.	Idem.	Id.	1	124	9 " "	7	181'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	125	9 " "	7	280'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	126	9 " "	7	241'00	
El mismo.	Idem.	Id.	1	127	9 " "	7	330'50	
El mismo.	Idem.	Id.	1	128	9 " "	7	266'00	
D. Daniel Llorente Gonzalez.	Valladolid.	Id.	1	129	27 " "	7	2900'00	
Tiburcio Martin Garcia.	Olmedo.	Id.	2	51	2 " "	6	1551'10	
Francisco Garcia Gomez.	Villan.	Id.	2	52	6 " "	6	3700'00	
Sabas Chacon Bachiller.	Torrebaton.	Id.	2	53	17 " "	6	1000'50	
Norberto Luengo Tejedor.	Tordesillas.	Id.	2	56	18 " "	6	871'40	
El mismo.	Idem.	Id.	2	57	18 " "	6	1622'00	

Valladolid 26 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Calixto Madrigal.—El Jefe de Intervencion, P. O., Francisco de Urizar. —V.º B.º—El Jefe Económico, Caramés.

QUINTA SECCION.

Núm. 1172.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de Valladolid.

Habiendo fallecido el dia 2 del

corriente Doña María Antonia Gonzalez, Maestra sustituida de la escuela pública de niñas del tercer distrito de esta ciudad, y teniendo en cuenta lo prescrito en la regla 8.ª de la Orden de 1.º de Abril de 1870 y otras disposiciones posteriores, así como tambien el anuncio del Sr. Rector de esta Universidad literaria, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, corres-

pondiente al dia 20 de Mayo último, esta Junta ha acordado resolver que dicha escuela se provea en turno de oposicion por haber resultado vacante dentro del plazo de convocatoria para las oposiciones anunciadas y que deberán tener lugar en esta provincia despues del dia 20 del presente mes de Junio.

Lo que se hace público por me-

dio del *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda; debiendo hacer presente que la precitada escuela de niñas se halla dotada con mil trescientas treinta y tres pesetas anuales, casa y retribuciones.

Valladolid 7 de Junio de 1877. —El Gobernador Presidente, Francisco Garcia Goyena.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 1140.

*Ayuntamiento constitucional de
Cervillejo de la Cruz.*

No habiéndose presentado al acto del sorteo y declaración de soldados celebrados en 4 y 11 de Marzo último respectivamente, apesar de haber sido citado con arreglo al art. 71 y 72 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, el mozo Deogracias Gimenez Gonzalez, hijo de Vitorino y Luisa, de esta vecindad, declarado soldado para cubrir cupo por este pueblo, y debiendo empezar la entrega en caja de los mozos que han de cubrir el mismo en el actual reemplazo el día 14 de Junio corriente, se le cita por medio de este anuncio, á fin de que el día que la Excm. Diputación disponga la de este pueblo, se presente en la capital á cubrir su plaza, pues de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cervillejo de la Cruz 5 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Fraile.—El Secretario, Alonso Maestro.

NUM. 1148.

*Alcaldía constitucional de
Villanubla.*

Para el día 17 del que rige y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo y en público remate, los derechos que devengan las especies de consumos á la exclusiva, para el año económico de 1877 á 78. Las condiciones para el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Villanubla 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pio Valentin.

NUM. 1.116.

*Alcaldía constitucional de
Cabezón.*

En los días 17 y 24 del mes actual, de diez á doce de la mañana se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre y en subasta pública de los derechos de consumos que durante el próximo año económico de 1877 á 78, devenguen las especies no agremiadas, bajo el tipo y demás condiciones reglamentarias que constan en el expediente de su razón, el cual estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la celebración del segundo remate.

Cabezón 7 de Junio de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Escribano.

NUM. 1169.

*Ayuntamiento Constitucional de
San Vicente del Palacio.*

Para el día 18 del actual y siguientes, de seis á once de sus mañanas se halla señalado el acto de deslinde gubernativo y acotamiento de los terrenos pertenecientes á los propios y comunes de este pueblo, en los pagos llamados Valdíos de la Vega, Tobar, Cruz de San Juan, Rinconada, Picones, Juncal

de los Vinateros y Encurijada, en este término.

Lo que se hace saber para que los dueños de terrenos colindantes acudan en dichos días, por sí ó por apoderado en legal forma, á presenciar la operación y á deducir ante la autoridad que suscribe, los títulos de pertenencia de sus fincas, ó las reclamaciones que interesen á su derecho; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine de acuerdo con los peritos que al efecto se hallan nombrados por la Corporación municipal.

San Vicente del Palacio 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—Mariano Vega, Secretario.

NUM. 1162.

*Alcaldía constitucional de
Olmedo.*

El Ayuntamiento que presido con triple número de contribuyentes, tiene acordado hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, en el año económico de 1877 á 1878 por medio de arriendo con venta libre, cuyo remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, siendo de cuenta del rematante el cobro sobre los derechos de tarifa, de los recargos para el Tesoro y 50 por 100 para municipales, con las demás condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Olmedo 30 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eleuterio Molpeceres.

NUM. 1139.

*Ayuntamiento constitucional de
Puras.*

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78 se hace presente que en el improrogable término de ocho días contados desde esta fecha, presenten los Señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año económico: reseñando la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación si los devengan, según así esta prevenido: bien entendido que sin este requisito y después del plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Puras 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ignacio Villagran.—Gil Molpeceres, Secretario interino.

NUM. 1149.

*Ayuntamiento constitucional de
Peñaflor.*

No habiéndose presentado al acto de sorteo y declaración de soldados celebrados en cuatro y once

de Marzo último respectivamente, á pesar de haber sido citado con arreglo á los artículos 71 y 72, de la Ley de reemplazos vigente, el mozo Ruperto de San José, cuyo paradero se ignora, hijo de padres desconocidos, procedente de la casa Espósitos de Valladolid, residente en esta villa hasta fin de Julio del año de 1876, y declarado segundo soldado para cubrir el cupo de este pueblo en el actual reemplazo, se el cita por medio de este anuncio á fin de que se presente en la Capital el día que la Excm. Diputación provincial tenga á bien señalar para la entrega en Caja del cupo que corresponda á esta población; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñaflor 1.º de Junio de 1877.—El Alcalde, Bernardo Real Bazaco.—Teodoro Platon, Secretario.

NUM. 1170.

*Ayuntamiento constitucional de
San Vicente del Palacio;*

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 30 de Mayo último, acordó proceder al deslinde de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias en este término municipal, cuya operación empezará á las seis de la mañana del día 20 del corriente, continuando en los siguientes á la mencionada hora hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con dichas vías y por si gustan presenciar dicha operación.

San Vicente del Palacio 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.—Mariano Vega, Secretario.

NUM. 1156.

*Alcaldía constitucional de
Villabragima.*

Para la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico corriente, se señalan los días 11, 12, 13 y 14 de los corrientes, en la Sala Consistorial, haciéndose extensiva la cobranza, á los atrasos de los trimestres anteriores, y se advierte que pasados los días señalados, se procederá contra los morosos, con arreglo á instrucción.

Villabragima 5 de Junio de 1877.—El Alcalde, Aureliano Valbuena.

NUM. 1128.

*Ayuntamiento constitucional de
La Union.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 50 familias pobres, quedando el profesor en libertad de celebrar ajustes par-

ciales con el resto de los demás vecinos que llegarán al número de 225. El contrato durará el tiempo que se fije en las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y vocales asociados en armonía con lo que dispone el Reglamento médico vigente.

Los aspirantes adornados de los requisitos prevenidos en el artículo 8.º del antedicho Reglamento, dirigirán sus solicitudes con testimonio del título de su facultad al Señor presidente de la Corporación dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio.

La Union 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eugenio Cantarino.—El Secretario, Isidoro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administración pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martín, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptación publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instrucción Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino García, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

COCHES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos berlinas, una de tronco y otra de limoneras, que sirve para uno y dos caballos.

Del precio y condiciones darán razón calle de San Martín número 25, piso principal, derecha.

AVISO A LOS FUMADORES.

Los libritos para fumar, que expende Antonio Alcantará, en Salamanca, Plaza Mayor, número 34, se venderán desde el día 8 del corriente á 22 rs. la gruesa los del número 80, y 11 los del 40.

Al amanecer el día 9 del corriente han desaparecido dos caballerías menores de la dehesa de Fuentes de Duero, propias de unos pastores, con las siguientes señas: Un burro negro, cerrado, con remolinos de pelo en la tabla, y una bucha castaña de tres años. El que sepa de su paradero, avisará á sus dueños, y se le dará el hallazgo.

Valladolid: Imprenta de Garrido.